

**ACUERDO No. 022 DE 2019  
(20 SEPTIEMBRE 2019)**

**"POR EL CUAL SE HOMOLOGA LA DENOMINACION DE PARQUE NATURAL REGIONAL CERRO BANDERAS – OJO BLANCO CON LA CATEGORIA DE AREA PROTEGIDA DISTRITO REGIONAL DE MANEJO INTEGRADO".**

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO  
MAGDALENA – CAM**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las consagradas en el Artículo 27 literal g de la Ley 99 de 1993; en el inciso tercero del artículo 2.2.2.1.2.5 del Decreto No. 1076 de 2015, y en el artículo 30 del Estatuto Corporativo, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Acuerdo 012 de 2007 del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena (CAM), se declaró el Parque Natural Regional Cerro Banderas Ojo Blanco por su importancia ecosistémica y de conservación de la biodiversidad, además al formar parte de la zona amortiguadora del Parque Nacional Natural Nevado del Huila, sobre la jurisdicción de los municipios de Íquira, Teruel, Palermo y Santa María, con una extensión de 24.914 hectáreas.

Que el Consejo Directivo de la Corporación, mediante Acuerdo 013 de 2011, con el fin de dar alcance al Decreto 2372 de 2010 en lo que respecta a recategorización, homologación y registro de áreas protegidas del orden regional, adoptó el "Documento para el Registro del Parque Natural Regional Cerro Banderas – Ojo Blanco en el Sistema Nacional de Áreas Protegidas – SINAP".

Que el Acuerdo 013 de 2011, modificó los objetivos de conservación del PNR Cerro Banderas – Ojo Blanco, quedando de la siguiente manera: "1) Preservar la condición natural de espacios que representan los ecosistemas del bioma azonal de selva andina y remanentes con baja representatividad del orobioma de selva subandina. Los cuales constan de selvas hidrográficas y subhigrofiticas de los pisos isomesotérmicos e isomicrotermicos, equivalentes al bosque húmedo montano, bosque muy húmedo montano y bosque pluvial montano. 2) Preservar los habitats necesarios, para la sobrevivencia de las especies: 2.2.1 Endémicas Amenazadas: *Anthocephala floriceps*, *Atlapetes flaviceps*, *Dacnis hartlaubi*, *Grallaria alleni*, *Grallaria rufocinerea*, *Hapalopsittaca amazonina*, *Hypopyrrhus pyrohypogaster*, *Leptosittaca branickii*, *Leptotila conoveri*, *Ognorhynchus icterotis*, *saltator cinctus*, *Tinamus osgoodi*; 2.2.2 Otras amenazadas: *Oroaetus isidori*; 2.3.3 Mamíferos amenazados: *Mustela felipei*, *Dinomys branickii*, *Tapirus pinchaque*, *Tremarctos ornatus*, *Aotus cf. Trivirgatus*, *Lagothrix lagotricha*, *Lycalopex culpaeux*, *Panthera onca*, *Leopardus tigrinus*; 2.2.4 Anfibios endémicos amenazados: *Osornophryne percrassa*. 3) mantener las coberturas naturales y aquellas en proceso de restablecimiento de su estado natural con sus condiciones ambientales necesarias para regular los recursos hídricos de la gran cuenca de río Magdalena; con las siguientes cuencas y subcuencas: cuenca del río Páez: con sus subcuencas del río Negro de Narváez, río Negro; cuenca del río Yaguará: con sus subcuencas quebrada de Juancho, quebrada el Tote, quebrada Grande, quebrada Nazaret, río San Francisco, río la María, río Íquira, río Pedernal; cuenca del río Bache: con sus subcuencas quebrada San Juan, quebrada Manila, quebrada el Nilo, río el Carmen. 4) Proveer espacios naturales o aquellos en proceso de restablecimiento de su estado natural para el deleite, la recreación, la educación e interpretación ambiental y la investigación, en el área."

Que en cumplimiento del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto 1076 de 2015, la CAM procedió a realizar el trámite ante Parques Nacionales Naturales de Colombia, para el registro del PNR Cerro Banderas – Ojo Blanco como área protegida ante el SINAP. Dicha Institución emitió concepto técnico número

20132100059651 de fecha 18 de noviembre de 2013, con el resultado del análisis de contraste de correspondencia con la regulación aplicable a los criterios de régimen de usos, traslapes con otras áreas SINAP y estado de conservación. El concepto establece que, según el análisis del estado de conservación, el área cumple los atributos de composición, estructura y función para la categoría de Parque Natural Regional.

ATRIBUTOS DE LA BIODIVERSIDAD	INDICADORES	VALOR OBTENIDO PARA EL ÁREA PROTEGIDA	VALOR PORCENTUAL ÁREA PROTEGIDA	RANGO ESTABLECIDO PARA LA CATEGORÍA	CUMPLE INDICADOR	CUMPLE ATRIBUTO ECOLÓGICO
<b>Composición</b>	1. Número de unidades espaciales naturales	5	5	>1	SI	SI
<b>Composición</b>	3. Proporción de unidades espaciales naturales (porcentaje)	78	78%	>95 %	SI	SI
	4. Tamaño del fragmento más grande de la unidad espacial natural	53	100%	>80 %	SI	
	5. Número de fragmentos de la unidad espacial natural	16	100%	>60 %	SI	
	7. área núcleos efectiva (ha)	13551	89%	>80 %	SI	
<b>Función</b>	8. Conectividad entre fragmentos de las unidades espaciales naturales (m)	266	100%	>70 %	SI	SI
	9. Continuidad longitudinal de las unidades espaciales naturales	99.5	99.5%	>98 %	SI	
	10. Continuidad altitudinal entre unidades espaciales Naturales (m)	1661	87 %	>90 %	SI	

No obstante lo anterior, es decir el cumplimiento del área protegida en cuanto al estado de conservación para la categoría de Parque Natural Regional, el concepto técnico advierte que el régimen de usos previsto para esta Área Protegida por el Acuerdo 012 de 2007 no resulta compatible con la categoría actual consagrada en el Artículo 2.2.2.1.2.4 de Decreto 1076 de 2015. Dice que el Área Protegida en referencia, no cumple con los criterios de revisión de actos administrativos, existe una pequeña inconsistencia con el límite del Parque Natural Nacional (PNN) Nevado del Huila y, se recomienda la

revisión y ajuste del régimen de usos del área, de manera que sea compatible con la categoría de PNR o en su defecto, la homologación a otra categoría de manejo, soportado mediante acto administrativo.

Con fundamento en las razones expuestas no se realizó el registro como área protegida, sólo se procedió a su inscripción.

Que el artículo 2.2.2.1.3.2 del Decreto 1076 de 2015 establece que las autoridades ambientales con competencia en la designación de áreas protegidas, podrán entrar en un proceso de revisión de la categoría de protección utilizada para un área determinada con el fin de homologarla con otra de las figuras definidas en el Decreto, de considerar que el ecosistema protegido cumple con la regulación aplicable para una de ellas.

Que una vez analizado el concepto antes mencionado, la CAM optó por adelantar el proceso de homologación de que trata el artículo mencionado anteriormente, mediante el cual tuviera lugar la revisión del PNR Cerro Banderas – Ojo Blanco, en cuanto a diseño del área, los objetivos de conservación, las modalidades de uso, los atributos de la biodiversidad; e involucrar análisis biofísicos y socioeconómicos; todo ello con el fin de determinar mediante criterios socioeconómicos y ecosistémicos, la categoría de manejo más adecuada para el área conforme al Decreto 1076 de 2015.

Que con base en lo anterior, la CAM actualizó la información sobre las coberturas de la tierra, caracterización socioeconómica, usos del suelo, problemática ambiental, análisis ecosistémico, análisis predial e insumos cartográficos para mejorar el diseño del área; así mismo realizó verificaciones de campo y diálogo con los actores estratégicos. Estos análisis permitieron tener criterios y variables que fueron contrastados con las categorías de área protegida, para determinar con ello a qué figura de protección correspondía de acuerdo a su estado de conservación.

Que en el marco del proceso de homologación, se realizó el mejoramiento del polígono a partir de la aclaración de los límites departamentales según comunicación del IGAC mediante oficio radicado No. 8002018EE14584-O1 del 01 de octubre de 2018; igualmente se corrigieron las inconsistencias cartográficas y el traslape con el Parque Nacional Natural Nevado del Huila y, el ajuste por curvas de nivel y límites arcifinios.

Que con el polígono mejorado, la Corporación realizó nuevamente el análisis del estado de conservación encontrando con la información actualizada que el área no cumple con el atributo de estructura como lo muestra el siguiente cuadro.

<b>ATRIBUTOS DE LA BIODIVERSIDAD</b>	<b>Indicadores</b>	<b>Valor obtenido para el área protegida</b>	<b>Valor porcentual al área protegida</b>	<b>Rango establecido para la categoría</b>	<b>Cumple indicador</b>	<b>Cumple atributo ecológico</b>
Composición	1. Número de unidades espaciales naturales	12	12	> 1	SI	SI
Estructura	3. Proporción de unidades espaciales naturales (porcentaje)	87,3	87%	>95	NO	NO
	4. Tamaño del fragmento más	75,2	75%	>80	NO	

ATRIBUTOS DE LA BIODIVERSIDAD	Indicadores	Valor obtenido para el área protegida	Valor porcentual al área protegida	Rango establecido para la categoría	Cumple indicador	Cumple atributo ecológico
	grande de la unidad espacial natural					
	5. Número de fragmentos de la unidad espacial natural	55	83%	>60	SI	
	7. área núcleos efectiva (ha)	11.028	62%	>80	NO	
Función	8. Conectividad entre fragmentos de las unidades espaciales naturales (m)	49,2	100%	>70%	SI	SI
	9. Continuidad longitudinal de las unidades espaciales naturales	99,99	100,0%	>98	SI	
	10. Continuidad altitudinal entre unidades espaciales Naturales (m)	1.538	99%	>90%	SI	

Que según lo establece el artículo 2.2.2.1.2.1. del Decreto 1076 de 2015, las áreas protegidas públicas que conforman el SINAP son: Las del Sistema de Parques Nacionales Naturales, las Reservas Forestales Protectoras, los Parques Nacionales Regionales, los Distritos de Manejo Integrado, los Distritos de Conservación de Suelos y, las Áreas de Recreación.

Que los estudios realizados permitieron establecer que la categoría de manejo más adecuada para ésta área de bosques andinos y subandinos que contiene el PNR Cerro Banderas – Ojo Blanco, es la de Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI), conclusión a la que se llegó al realizar todos los estudios técnicos. y la calificación de la matriz de homologación que hace parte integral del presente Acuerdo (Ver anexos A – Documento Técnico y B – Matriz de análisis).

Que en consecuencia, como resultado del proceso de homologación del área comprendida por el PNR Cerro Banderas – Ojo Blanco, se determinó que en su totalidad cumple con los objetivos de conservación, atributos de la biodiversidad, zonificación, régimen de usos, criterios ecosistémicos y demás condiciones previstas para la categoría de Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI).

Que el área a homologar a Distrito Regional de Manejo Integrado, como categoría de área protegida, contribuye al logro de los objetivos nacionales de conservación por las siguientes razones:

- El área tiene ecosistemas inalterados que se continuarán manteniendo y posee ecosistemas alterados que son susceptibles a su recuperación; éstos benefician las comunidades locales y regionales.
- La oferta ambiental del futuro Distrito permite realizar un ordenamiento del territorio de acuerdo los objetivos de conservación, garantizando la conservación y el uso integral de los recursos.

- Ofrece condiciones para el desarrollo de manera continua a través de labores de educación, investigación, capacitación y, producción sostenible, las cuales contribuyen a la conservación del territorio.
- Incluye espacios con accidentes geográficos, paisajísticos de belleza excepcional y elementos culturales que ejemplarizan las relaciones armónicas del hombre con la naturaleza.

Que de conformidad con lo anterior, se considera necesario homologar la denominación de Parque Natural Regional Cerro Banderas – Ojo Blanco a la categoría de área protegida Distrito Regional de Manejo Integrado.

Que atendiendo al proceso de homologación a la categoría de DRMI, se hace necesario realizar ajustes en cuando a la denominación, mejoramiento del polígono, objetivos de conservación, régimen de usos y cartografía, conforme a los artículos 2.2.2.1.2.5, 2.2.2.1.4.1 y 2.2.2.1.4.2 del Decreto 1076 de 2015.

Que en el marco del Plan de Acción Institucional de la Corporación, denominado "Huila Resiliente, Territorio Natural de Paz", se tiene el indicador "Superficie de Áreas Protegidas Regionales declaradas, homologadas o recategorizadas, inscritas en el RUNAP (incluye reservas temporales)", el cual se desarrolla a través de la actividad "Realización de actividades tendientes a la declaratoria, homologación o recategorización de Áreas Protegidas inscritas".

Que en desarrollo de los estudios técnicos adelantados para el proceso de homologación del área se realizaron jornadas de socialización con las comunidades presentes en ella y, se hicieron las consultas a las entidades del orden nacional y regional competentes definidas en el Decreto 1076 de 2015, cuyas respuestas se encuentran en el Anexo C – Respuesta de Entidades.  
Que de conformidad a lo expuesto,

### ACUERDA

**ARTÍCULO PRIMERO.- HOMOLOGACION.** Homológuese la categoría de Parque Natural Regional Cerro Banderas – Ojo Blanco, a la categoría de Distrito Regional de Manejo Integrado. En tal sentido, la denominación del área protegida corresponderá a Distrito Regional de Manejo Integrado Cerro Banderas – Ojo Blanco, en una extensión de 22.073,79 hectáreas, localizado en jurisdicción de los municipios de Íquira, Teruel, Santa María y Palermo en el Departamento del Huila.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DELIMITACION Y ALINDERACION.** El Distrito Regional de Manejo Integrado Cerro Banderas – Ojo Blanco, se delimita y alindera conforme a las coordenadas contenidas en el Anexo D, cuyos puntos extremos se indican en la siguiente tabla:

TRAMO	X	Y	Descripción
1	803481	806237	En el municipio de Teruel, desde intersección entre PNN Nevado del Huila y río Narváez descendiendo en sentido norte sur hasta desembocadura de fuente de agua sin identificar en el río Narváez
2	806138	805064	
3	807890	802443	Continúa hacia el sur siguiendo el cauce del río Narváez hasta desembocadura de fuente sin identificar que nace en el PNN Nevado del Huila
4	807566	801649	Continúa hacia el sur siguiendo el cauce del río Narváez hasta desembocadura de fuente sin identificar que nace en el PNN Nevado del Huila

TRAMO	X	Y	Descripción
5	807616	801158	Continúa hacia el sur siguiendo el cauce del río Narváez hasta desembocadura de fuente sin identificar que nace en el costado occidental en el departamento del Cauca
6	807287	800053	Continúa hacia el sur hasta punto de intersección en límite entre los municipios de Teruel, Iquira en el departamento del Huila y el departamento del Cauca
7	807394	798890	Avanza 1324 m hacia el sur por el cauce del río Narváez hasta llegar a fuente hídrica de segundo orden sin identificar, la cual nace en el departamento del Cauca
8	807785	798254	Avanza 764 m hacia el sur por el cauce del río Narváez hasta llegar a fuente hídrica de segundo orden sin identificar, la cual nace en el departamento del Cauca
9	808408	797653	Avanza 1242 m hacia el sur por el cauce del río Narváez hasta llegar a fuente hídrica de primer orden sin identificar, la cual nace en el departamento del Cauca
10	808948	797384	Avanza 706 m hacia el sur por el cauce del río Narváez hasta llegar a fuente hídrica de primer orden sin identificar, la cual nace en el departamento del Cauca
11	809503	797030	Avanza 1410 m hacia el sur por el cauce del río Narváez hasta llegar a fuente hídrica de segundo orden sin identificar, la cual nace en el PNN Nevado del Huila
12	810591	797318	Avanza 1393 m hacia el sur por el cauce del río Narváez hasta llegar a fuente hídrica de primer orden sin identificar, la cual nace en el PNN Nevado del Huila
13	810994	796466	Avanza 993 m hacia el sur por el cauce del río Narváez hasta llegar a fuente hídrica de primer orden sin identificar, la cual nace en el departamento del Cauca
14	811828	796450	Avanza 844 m hacia el sur por el cauce del río Narváez hasta llegar a fuente hídrica de primer orden sin identificar, la cual nace en el departamento del Cauca
15	813001	795911	Avanza 1350 m hacia el sur por el cauce del río Narváez hasta llegar a fuente hídrica de primer orden sin identificar, la cual nace en la vereda los Alpes del municipio de Íquira
16	813525	795495	Avanza 690 m hacia el sur por el cauce del río Narváez hasta llegar a fuente hídrica de primer orden sin identificar, la cual nace en la vereda los Alpes del municipio de Íquira
17	813890	795115	Avanza 547 m hacia el sur por el cauce del río Narváez hasta llegar a fuente hídrica de primer orden sin identificar, la cual nace en la vereda los Alpes del municipio de Íquira
18	813962	793436	Avanza 1838 m hacia el sur por el cauce del río Narváez hasta llegar a fuente hídrica de primer orden sin identificar, la cual nace en la vereda Santa Rosa del municipio de Íquira
19	815654	796315	Cruza la colina en dirección nororiente y desciende hasta llegar al lecho del río Negro en la vereda Zaragoza en un tramo de 3574 m
20	815776	793628	Avanza por el cauce del río Negro en 3962 m hasta encontrarse con la desembocadura de la quebrada el Carmen en límites entre las veredas la Copa, Santa Rosa y Zaragoza

TRAMO	X	Y	Descripción
21	814933	788946	Avanza en 7044 m sobre el lecho de la quebrada el Carmen hacia el sur, luego sigue por el cauce de la quebrada las lajas hasta su nacimiento, se aleja de fuentes hídricas descendiendo a través de otros terrenos hasta llegar a la unión de las quebradas El Pato y la Unión en la vereda Rio Negro del Municipio de Íquira
22	815051	787565	Continúa en 2768 m bordeando bosques, encuentra en su camino la quebrada mala noche y la cruza, hace un giro en sentido occidente oriente hasta llegar a curva nivel 2200 msnm
23	816789	787470	Avanza en sentido occidente oriente en 1303 m hasta llegar a la quebrada el oso, luego asciende por el cauce de esta en longitud de 1400 m
24	820661	788087	avanza hacia el oriente en distancia de 4827 m cerca al punto que une los límites de las veredas El Pato, El Tote y Villa María en el municipio de Íquira sobre el lecho de la quebrada el tote a la altura de 2160 msnm
25	822827	786791	Corta las curvas descendiendo en sentido suroriente en longitud de 2841 m hasta llegar a punto cercano a desembocadura de fuente hídrica en la quebrada de Juancho en límites entre las veredas Villa María y el Recreo del municipio de Íquira
26	823310	788102	Asciende en dirección nororiente en distancia de 1596 m hasta encontrar el cauce la quebrada El Cedro en la vereda Ibirco
27	823378	789877	Asciende en dirección nororiente en distancia de 2662 m hasta encontrar el cauce la quebrada grande en límites entre la vereda Ibirco y el Pato
28	823757	790801	Asciende en dirección nororiente en distancia de 1393 m hasta encontrar el cauce de la quebrada el Jaho en la vereda El Jardín sobre la curva de 2.200 msnm
29	822472	791253	Se proyecta una curva en forma de u avanzando en sentido oriente, luego gira hacia el norte y luego hacia occidente bordeando cobertura boscosa en una longitud de 4355 m. Llega al punto donde converge la vereda Quebradón, San Francisco, Jaho hasta llegar al cauce de la quebrada de Barandas sobre los 2.400 msnm en la vereda el Quebradón
30	821262	791507	Avanza hacia occidente de forma sinuosa en longitud de 2512 m hasta llegar a cauce de afluente de quebrada de barandas en la vereda Quebradón
31	821062	792514	Avanza hacia oriente de forma sinuosa en longitud de 2569 m hasta llegar a cauce de quebrada sin identificar afluente de la quebrada barandas en la vereda Quebradón
32	821251	793461	Avanza hacia oriente de forma sinuosa en longitud de 1243 m hasta llegar a cauce de quebrada sin identificar afluente de la quebrada barandas en la vereda Quebradón a 2300 msnm
33	820855	793905	Se desvía hacia el oriente haciendo un retorno hacia noroccidente hasta llegar a cauce de quebrada sin identificar la cual es afluente de la quebrada Quebradón a una altura de 2400 msnm
34	819186	794388	Continúa en sentido noroccidente siguiendo la curva 2.400 msnm hasta llegar al cauce de la quebrada el Quebradón en punto cercano a su nacimiento en límites entre las veredas Quebradón y Zaragoza del municipio de Íquira en longitud de 3165 m

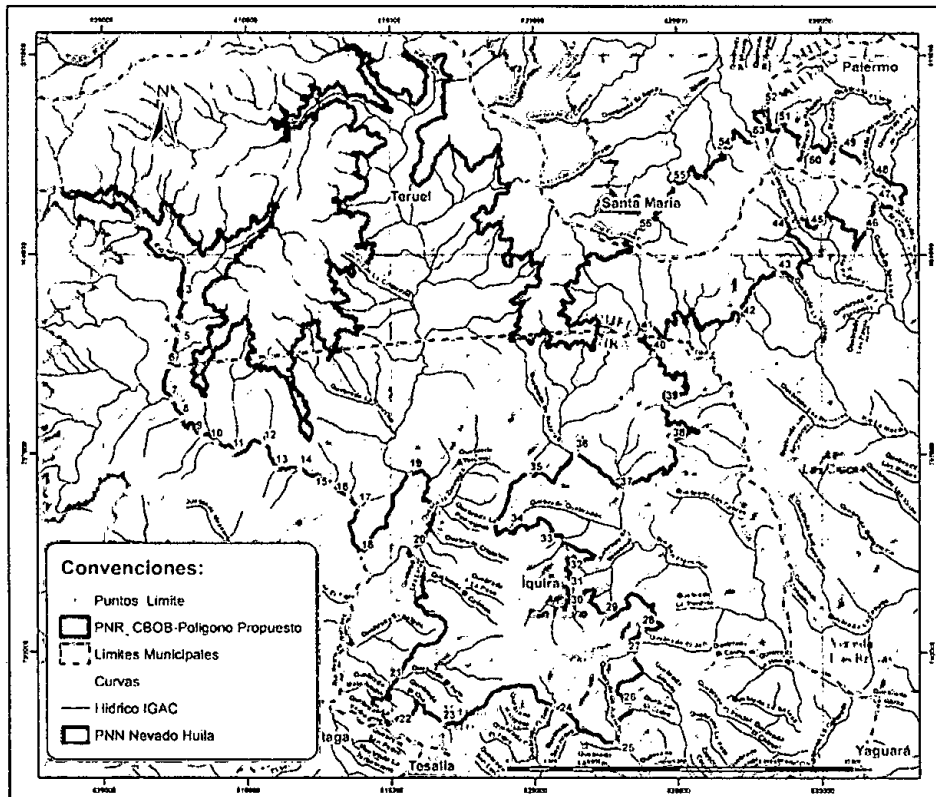
TRAMO	X	Y	Descripción
35	819857	796206	Sigue en sentido nororiente en tramo de 3333 m de forma sinuosa siguiendo el margen de un bosque ripario en una depresión del terreno hasta llegar al nacimiento de fuente hídrica sin identificar que vierte sus aguas a la quebrada Nazareth a una altura de 1980 msnm
36	821458	797018	Continúa siguiendo las curvas del terreno sobre cota 2.500 msnm hasta nacimiento de fuente hídrica no identificada que vierte sus aguas sobre la quebrada Nazareth en la vereda del mismo nombre
37	823003	795683	Sigue por el lecho de la quebrada Nazareth hacia el sur en un tramo de 2.156 m hasta llegar a punto cercano de confluencia de los límites de las veredas san francisco, Quebradón y Nazareth, en el punto donde desemboca fuente hídrica sin identificar.
38	824836	797413	Se desvía hacia el oriente en contra de la pendiente hasta llegar a cota 2400, luego sigue esta curva hasta el nacimiento de fuente hídrica sin identificar que desciende por las veredas Lejanías y San José de occidente en el municipio de Íquira hasta desembocar en el río Íquira, el tramo total es de 3670 m
39	824599	798720	Toma rumbo norte siguiendo de forma paralela a la cota 2.400 hasta encontrar el cauce de quebrada sin identificar que desciende a través de la vereda El Rosario para desembocar río Íquira. El tramo total tiene 3207 m de longitud
40	824180	800497	Continúa moviéndose entre las cotas 2300 - 2400 bordeando cobertura boscosa, ingresa a la vereda Narváz en el municipio de Íquira hasta llegar a fuente hídrica que vierte sus aguas al río Íquira, el tramo total tiene 461 m de longitud
41	823753	801208	Sigue con rumbo norte y moviéndose entre cotas 2300 - 2400 hasta punto de intersección entre fuente hídrica sin identificar la cual vierte sus aguas al río Íquira y sirve de límite entre las veredas La armenia y Narváz y el límite entre los municipios de Teruel e Íquira. El tramo total tiene una longitud de 1549 m
42	827295	801709	Cambia de rumbo para dirigirse hacia el oriente en un tramo de 7123 m de forma oscilante sobre la cota 2300 hasta nacimiento del río La María en el municipio de Teruel
43	828536	803328	Avanza en una longitud de 2570 m siguiendo los límites entre las veredas La Mina y La Floresta con la vereda La Armenia, hasta llegar al cauce de la quebrada la Floresta.
44	828949	805228	Se orienta con dirección al norte oscilando entre las cotas 2200 - 2400 hacia los límites de las veredas La Armenia y Corrales hasta llegar al cauce de la quebrada Horizonte en el punto que desemboca en el Río Pedernal, el tramo total es de 4095 m de longitud
45	829464	805372	sigue por la cota 2300 en longitud de 664 m hasta llegar al cauce de la quebrada las nubes
46	831671	804783	Avanza en dirección oriente en un tramo de 4487 m siguiendo de forma paralela la cota 2300 hasta llegar al cauce de la quiebra San Luis en la vereda pedernal
47	831990	805797	En un tramo de 1387 m y oscilando entre las curvas 2300 -2400 hasta llegar a cauce de quebrada El Cedral en la vereda Pedernal
48	831696	807007	En un tramo de 3057 m avanza hacia el norte, bordeando cobertura boscosa oscilando entre cotas 2300 - 2400 hasta la quebrada Playa



TRAMO	X	Y	Descripción
			Rica en el municipio de Palermo, en límite entre las veredas El Viso y Horizonte
49	830598	807843	Continúa en la misma dirección y oscilando entre las cotas 2300-2400 hasta llegar al nacimiento de la quebrada San Isidro en un tramo de 1541 m
50	829596	807697	Cambia de rumbo hacia occidente en un tramo de 1463 m siguiendo la dirección de la cota 2400 hasta llegar a quebrada El Rincón.
51	828550	808528	Continúa en rumbo noroccidente en un tramo de 1760 m oscila entre las cotas 2300-2400 hasta llegar a punto de intersección entre quebrada El Nilo y cota 2400 en la vereda Brisas del Nilo
52	828084	809203	Sigue la cota 2400 hasta llegar al límite entre los municipios de Santa María y Palermo
53	827659	808031	Se dirige hacia el sur en un tramo de 1821 m hasta llegar a quebrada sin identificar la cual vierte sus aguas al río El Carmen
54	826453	807624	Se dirige hacia el sur en un tramo de 2094 m hasta llegar a quebrada sin identificar la cual vierte sus aguas al río El Carmen
55	824888	806453	Se dirige hacia el sur en un tramo de 3461 m hasta llegar a cauce de río El Carmen en la vereda Carmen de Bolívar en el municipio de Santa María
56	823703	804761	En un tramo de 2347 m hasta encontrarse con el PNN Nevado del Huila
			Desde el punto 56 a 1 avanza sin superponerse con el PNN Nevado del Huila, estos límites están por ajustarse en cuanto se suministre la capa definitiva correspondiente al PNN para poder hacer el ajuste del límite del PNR.

Los puntos descritos en la tabla anterior se muestran en la siguiente imagen:

Imagen 1. Límite del DRMI Cerro Banderas Ojo Blanco



**ARTÍCULO TERCERO.- OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN.** Los objetivos de conservación del Distrito Regional de Manejo Integrado Cerro Banderas – Ojo Blanco, son los siguientes:

1. Garantizar la condición natural de áreas representativas de ecosistemas de páramo, orobioma de selva andina y orobioma de selva subandina, necesarios para la conservación de la biodiversidad asociada, especialmente especies endémicas, amenazadas, migratorias y sombrilla como *Anthocephala floriceps*, *Atlapetes flaviceps*, *Dacnis hartlaubi*, *Grallaria alleni*, *Grallaria rufocinerea*, *Hapalopsittaca amazonina*, *Hypopyrrhus pyrohypogaster*, *Leptosittaca branickii*, *Leptotila conoveri*, *Ognorhynchus icterotis*, *Tinamus osgoodi*, *Spizaetus isidori*, *Aotus cf. Griseimembra*, *Dinomys branickii*, *Lagothrix lagotricha lugens*, *Leopardus tigrinus*, *Mustela felipei*, *Atelopus simulatus*, *Osornophryne percrassa*, *Pristimantis hernandezii*, *Rhinella nicefori*, *Odontoglossum weirii*, *Tremarctos ornatus*, *Tapirus pinchaque* y *Puma concolor*, manteniendo corredores de conectividad.
2. Mantener y recuperar las coberturas vegetales necesarias para la regulación del régimen hidrológico y desarrollar las medidas para la conservación de la calidad del agua de las microcuencas que abastecen acueductos y distritos de riego de los municipios de Iquira, Teruel, Palermo, Santa María, Yaguará; así como contribuir a la conservación de la estructura ecológica principal de las subcuencas hidrográficas del Río Páez, del Río Yaguará y del Río Bache, de importancia estratégica para el departamento.
3. Proveer espacios naturales o aquellos en proceso de restablecimiento de su estado natural para el deleite, la recreación, la educación e interpretación ambiental y la investigación, en el área.

4. Conservar y usar sosteniblemente los recursos naturales para el desarrollo de actividades agropecuarias, en coherencia con las condiciones sociales, económicas y culturales de sus pobladores, así como con la importancia ambiental estratégica del área.

**ARTÍCULO CUARTO.- DE LA ZONIFICACIÓN Y REGIMEN DE USOS.** Hasta tanto sea definido en el Plan de Manejo, la zonificación y régimen de usos para el Distrito Regional de Manejo Integrado Cerro Banderas – Ojo Blanco, será la que se identifica y describe a continuación:

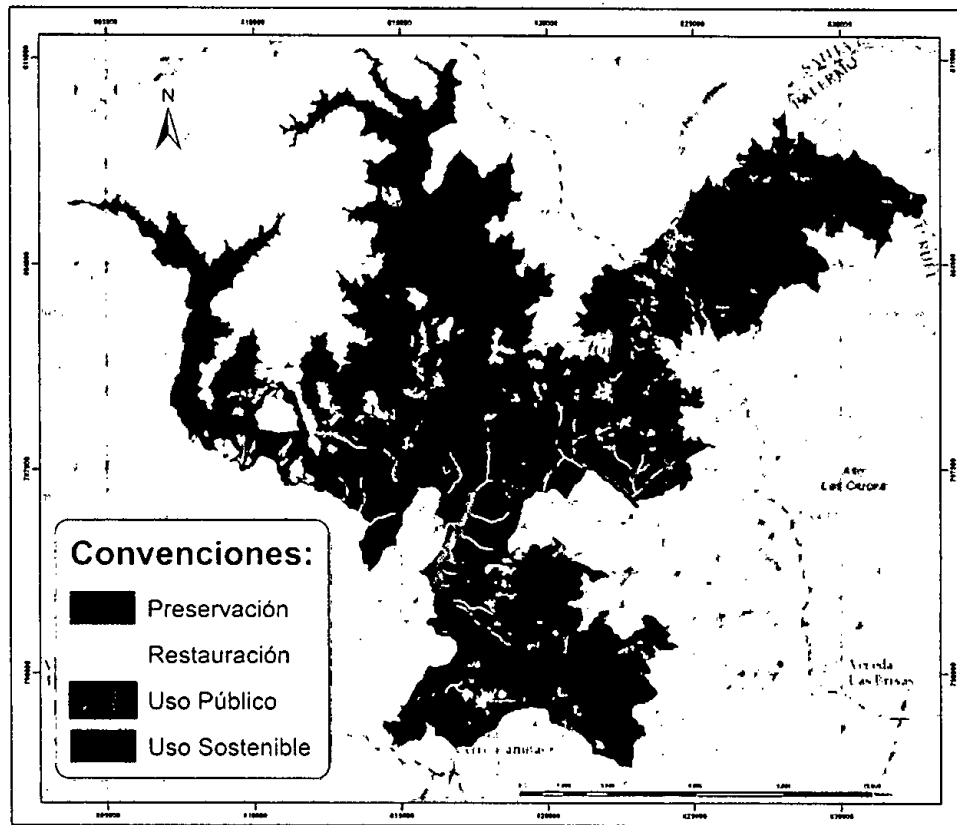
**1º.-Zona de Preservación:** Corresponde a 17.856,1 ha. Es un espacio donde el manejo está dirigido ante todo a evitar su alteración, degradación o transformación por la actividad humana. Un área protegida puede contener una o varias zonas de preservación, las cuales se mantienen como intangibles para el logro de los objetivos de conservación. Cuando por cualquier motivo la intangibilidad no sea condición suficiente para el logro de los objetivos de conservación, esta zona debe catalogarse como de restauración.

**2º.-Zona de Restauración:** Corresponde a 1.178,7 ha. Es un espacio dirigido al restablecimiento parcial o total a un estado anterior, de la composición, estructura y función de la diversidad biológica. En las zonas de restauración se pueden llevar a cabo procesos inducidos por acciones humanas, encaminados al cumplimiento de los objetivos de conservación del área protegida. Un área protegida puede tener una o más zonas de restauración, las cuales son transitorias hasta que se alcance el estado de conservación deseado y conforme los objetivos de conservación del área, caso en el cual se denominará de acuerdo con la zona que corresponda a la nueva situación. Será el administrador del área protegida.

**3º.-Zona de Uso Sostenible:** Corresponde a 3.022,9 ha. Incluye los espacios dirigidos a adelantar actividades productivas y extractivas compatibles con los objetivos de conservación del área protegida.

**4º.-Zona general de uso público:** Corresponde a 16,2 ha. Son aquellos espacios definidos en el plan de manejo con el fin de alcanzar objetivos particulares de gestión a través de la educación, la recreación, el ecoturismo y el desarrollo de infraestructura de apoyo a la investigación. La zonificación definida para el DRMI es la que se muestra en la Imagen 2:

Imagen 2. Zonificación del DRMI Cerro Banderas Ojo Blanco



Los usos y las consecuentes actividades permitidas para cada una de las zonas, atenderán a las características de las mismas de conformidad en lo previsto en el artículo 2.2.2.1.4.1 del Decreto 1076 de 2015 y, deben ceñirse a las siguientes definiciones:

- a) **Usos de preservación:** Comprenden todas aquellas actividades de protección, regulación, ordenamiento y control y vigilancia, dirigidas al mantenimiento de los atributos, composición, estructura y función de la biodiversidad, evitando al máximo la intervención humana y sus efectos;
- b) **Usos de restauración:** Comprenden todas las actividades de recuperación y rehabilitación de ecosistemas; manejo, repoblación, reintroducción o trasplante de especies y enriquecimiento y manejo de hábitats, dirigidas a recuperar los atributos de la biodiversidad;
- c) **Usos de Conocimiento:** Comprenden todas las actividades de investigación, monitoreo o educación ambiental que aumentan la información, el conocimiento, el intercambio de saberes, la sensibilidad y conciencia frente a temas ambientales y la comprensión de los valores y funciones naturales, sociales y culturales de la biodiversidad;
- d) **De uso sostenible:** Comprenden todas las actividades de producción, extracción, construcción, adecuación o mantenimiento de infraestructura, relacionadas con el aprovechamiento sostenible de la biodiversidad, así como las actividades agrícolas, ganaderas, forestales, industriales y los proyectos de desarrollo y habitacionales no nucleadas con restricciones en la densidad de ocupación y construcción siempre y cuando no alteren los atributos de la biodiversidad previstos para el Distrito Regional de Manejo Integrado;

e) **Usos de disfrute:** Comprenden todas las actividades de recreación y ecoturismo, incluyendo la construcción, adecuación o mantenimiento de la infraestructura necesaria para su desarrollo, que no alteran los atributos de la biodiversidad previstos para el Distrito Regional de Manejo Integrado.

**Parágrafo.** Se prohíben todos los usos y actividades que no estén contemplados como permitidos, conforme lo señala el parágrafo 2 del artículo 2.2.2.1.4.2 y el artículo 2.2.2.1.2.5 del Decreto 1076 de 2015 y, en especial las actividades de construcción de hidroeléctricas, exploración y explotación de hidrocarburos, actividades mineras con excepción a los materiales de mantenimiento de las vías existentes, en general todos los tipos de usos que afecten el cumplimiento de los objetivos de conservación, alteren la estructura, la composición y función de la biodiversidad características del área.

**ARTÍCULO QUINTO.- ADMINISTRACIÓN Y MANEJO.** La administración del DRMI Cerro Banderas – Ojo Blanco corresponde a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM, quien regulará y administrará el área conforme a las disposiciones contenidas en el Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO SEXTO.- DETERMINANTE AMBIENTAL.** Las disposiciones definidas en el presente Plan de Manejo Ambiental que se adopta, deberán ser acatadas y adoptadas por los Municipios de Íquira, Teruel, Santa María y Palermo e, incorporadas en los respectivos instrumentos de planificación (Planes o Esquemas de Ordenamiento Territorial) y en los instrumentos que lo complementen.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.- FUNCION AMORTIGUADORA:** De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.2.1.3.10 de Decreto 1076 de 2015, el ordenamiento territorial que sea adoptado por los municipios de Íquira, Teruel, Santa María y Palermo, para la superficie del territorio circunvecina y colindante a éste DRMI, deberá orientarse a atenuar y prevenir las perturbaciones sobre el área, contribuir a subsanar las alteraciones que se presenten con ocasión de las presiones, armonizar la ocupación y transformación de territorio con los objetivos de conservación previstos en el presente acuerdo y, aportar a la conservación de los recursos naturales del área protegida.

**ARTÍCULO OCTAVO.- FORMULACION DEL PLAN DE MANEJO.** La Corporación deberá elaborar el Plan de Manejo del DRMI Cerro Banderas – Ojo Blanco, dentro del año siguiente a la entrada en vigencia el presente Acuerdo, de conformidad con lo previsto en el Decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO NOVENO.- COMUNICACIÓN.** Envíese copia del presente Acuerdo a las Secretarías de Planeación de los Municipios con jurisdicción en el área protegida, para los efectos del artículo 2.2.2.1.2.10 del Decreto 1076 de 2015. Para dar cumplimiento a lo establecido en el mismo Decreto se tendrán en cuenta los códigos creados para este fin por la Superintendencia de Notariado y Registro.

**ARTICULO DÉCIMO.- REGISTRO EN EL RUNAP:** Comuníquese el contenido del presente Acuerdo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.2.2.1.3.1 y 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, a Parques Nacionales Naturales de Colombia, a fin de que se continúe el proceso de registro del área protegida en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP.

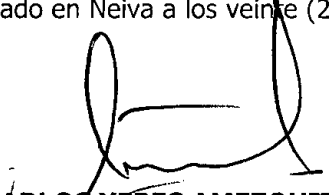
**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES:** Para todos los efectos, especialmente con respecto a las infracciones y sanciones, será aplicable la normatividad ambiental vigente, en especial los preceptos del Decreto 1076 de 2015, demás Decretos Reglamentarios, disposiciones en materia de Regulaciones Ambientales, Acuerdos y Convenciones Internacionales que se encuentren vigentes.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** Hacen parte del presente acuerdo, el documento técnico de soporte y la cartografía, así como las actas y demás información y proceso participativo desarrollado.




**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Neiva a los veinte (20) días del mes de septiembre de dos mil diez y nueve (2019).



**CARLOS YEPES AMEZQUITA**  
Presidente Consejo Directivo

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**EDISNEY SILVA ARGOTE**  
Secretaria (Ad Hoc)